

SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.

EGIAZTAPENERAKO IKERTEGI NAZIONALA

MAKINERIA CENTRO NACIONAL ENERAKO DE VERIFICACIÓN DE AZIONALA MAQUINARIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL C.N.V.M.

MOTIVO DEL GASTO:

El edificio se encuentra ubicado en un monte alejado de un centro urbano y con alto riesgo de vandalismo si no se toman unas medidas de vigilancia adecuadas.

La importancia de los servicios que alberga y el mantener la seguridad de las personas, instalaciones y actividades que se desarrollan en las mismas, hace necesaria su vigilancia y la custodia por personal debidamente especializado.

DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO:

El servicio de vigilancia será fundamentalmente preventivo y disuasorio y tendrá como misión proteger a las personas y trabajadores del edificio, así como sus instalaciones, bienes y equipos, con la finalidad de evitar o minimizar cualquier riesgo contra la seguridad o la comisión de infracciones administrativas o delitos.

El alcance y los límites de las facultades de los vigilantes de seguridad vendrá determinado por la legislación vigente en cada momento y los protocolos de actuación aprobados por la empresa o por el propio CNVM.

Cumplimiento de las siguientes Instrucciones fijadas por el CNVM:

- Normas para rondas de vigilancia.
- Normas de acceso- Servicio diurno y nocturno, control de acceso, partes de vigilancia, ...
- Organización interna para control de asistentes a cursos de formación.
- Control del desfibrilador.
- Salón de actos Cursos de Formación- Reuniones de trabajo.
- Actuaciones a seguir por el servicio de vigilancia en el caso de que se produzca una situación de emergencia.
- Documento de trabajo del servicio de vigilancia.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO:

De conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica la elección del procedimiento abierto como modalidad de tramitación, al no existir motivos para plantear un procedimiento restringido en lo referido a la concurrencia de ofertas y por ello se acude a un procedimiento calificado como ordinario, resultando ajustado a los principios que regulan la contratación del sector público, a saber: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Conforme al artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes del presente contrato, al no ser factible el desarrollo independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del propio contrato, debido a la uniformidad que requiere el servicio, por lo que la división en lotes solo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

EL ADMINISTRADOR DEL CNVM

Fdo.: Fernando Conde Lobo

CORREO ELECTRONICO